

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, junio 02 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone lo siguiente:

1. Señalar el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y whatsapp de las partes, apoderados y testigos.

Se cita a los señores LUIS GABRIEL DOMÍNGUEZ TORRES y SHIRLEY MARÍA ANILLO VILLALBA para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1 Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

1.1.2. TESTIMONIALES

Ordénese, citar para oír en declaración jurada de la señora EMMA TORRES, a fin de que declare sobre los hechos indicados por la parte demandante en la demanda.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1 La demandada no contestó la demanda.

1.3. PRUEBAS DE OFICIO

Oír en declaración jurada al adolescente ELÍAS DAVID DOMINGUEZ ANILLO, a fin de que exponga sobre los hechos de la demanda. Deberá tener a la mano su tarjeta de identidad. Se solicita a la Defensora de Familia su asistencia a dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c2beafa085a8369a1582370b7e5c15b1baa6c5f453b3696bcd4c491f6a064e

Documento generado en 02/06/2021 05:07:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>